

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Para el cumplimiento del Decreto de esta misma fecha, referente a auxilios a los agricultores para la siembra de trigo, se dicta la siguiente disposición:

Artículo primero. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, o en su caso las Secciones Agronómicas, por mediación del Banco de España, y en la cuantía y condiciones que a continuación se establecen, concederá auxilios económicos a los cultivadores directos de trigo para atender a los gastos de la inmediata sementera en las provincias de Toledo, Cáceres, Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba y Granada. A tal fin, se estima como único y máximo auxilio base del préstamo, la cantidad de cien pesetas por hectárea preparada o en preparación para la siembra del trigo.

Estos auxilios o anticipos tendrán carácter de préstamos con la garantía propia suficiente de uno o más fiadores solidarios que tributen al Estado por territorial o industrial, apreciada conforme se indica en el artículo segundo, además de la prenda que represente en todo momento la cosecha para cuya siembra se solicitó el auxilio, cosecha que responderá del préstamo como prenda preferente.

Artículo segundo. Únicamente podrán ser beneficiarios de estos auxilios, los que sean cultivadores directos de trigo, y se concederán:

a) A agricultores aislados que ofrezcan una garantía propia o de un fiador o fiadores igual por lo menos al doble de la cantidad solicitada en préstamo.

b) A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten la garantía solidaria entre ellos y tengan conjuntamente una solvencia por lo menos igual al duplo del préstamo total solicitado.

c) A Sindicatos, Comunidades de cultivadores y Asociaciones agrícolas, legalmente constituidas, en representación de los asociados agricultores que necesiten estos auxilios

para la siembra, con la garantía solidaria de todos sus asociados, que represente una solvencia por lo menos igual al duplo del importe del préstamo o préstamos solicitados.

Se computará como garantía toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, bienes muebles, ganadería estante, maquinaria agrícola e instalaciones industriales, siempre que no se hallen afectos al cumplimiento de otra obligación hipotecaria o prenda constituida con anterioridad y estén debidamente asegurados.

Artículo tercero. El plazo de duración de estos auxilios terminará en 30 de Octubre de 1937, devengando intereses del cinco por ciento anual. Podrá efectuarse con anterioridad de esta fecha el reintegro parcial o total del préstamo en cualquier momento, abonando al mismo tiempo los intereses vencidos correspondientes al capital cancelado.

Artículo cuarto. Los auxilios se solicitarán antes del 30 de Noviembre próximo, en la Alcaldía del término municipal en donde radiquen las fincas cultivadas por los peticionarios, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener y el número de hectáreas dispuestas para la siembra de trigo.

Artículo quinto. Por las Juntas Inspectoras, cuya constitución se ordena en el artículo 5.º del Decreto 142, de la Junta de Defensa Nacional y con los asesoramientos que se estimen convenientes, se informarán las solicitudes presentadas en las Alcaldías, a medida que se vayan recibiendo, elevándolas, seguidamente, a la Sección Agronómica provincial correspondiente.

Dichos informes se referirán exclusivamente a la necesidad del auxilio, a la fidelidad de las declaraciones hechas por los peticionarios sobre superficies dispuestas para la siembra, y a que la garantía ofrecida por ellos o sus fiadores cubran las cantidades solicitadas en préstamo con el margen que señala el artículo 2.º de este Decreto en sus distintos casos.

Artículo sexto. Las Secciones Agronómicas, vistas las peticiones e informes recibidos, acordarán definitivamente la concesión o denegación

de las de cuantía inferior a cinco mil pesetas por beneficiario.

Con las de cuantía superior a esta cifra que aprueben provisionalmente, formalizarán una relación totalizada, cuyo volumen, así como el representado por las concesiones inferiores a aquella cantidad, pondrán en conocimiento de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de petición de auxilios.

Por dicha Comisión se determinará el cupo a prorratear entre los préstamos pendientes de concesión definitiva, y fijará el descuento de los mismos de manera que la cifra global de auxilios concedidos en virtud de este Decreto, no exceda de la cantidad de cuarenta millones de pesetas.

Artículo séptimo. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, a instancia de las Juntas Inspectoras y Secciones Agronómicas, podrá exigir con anterioridad al vencimiento, la cancelación de los préstamos, en cantidad proporcional a la mengua que en el valor de la garantía ofrecida se haya producido, y de una manera total cuando el préstamo no se dedique a los fines de siembra para que fué concedido.

Artículo octavo. Todos los actos, contratos y documentos a que dé lugar la aplicación de este Decreto, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre y utilidades.

Artículo noveno. Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos coactivamente los reintegros de estos préstamos, tendrán carácter puramente administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia de cualquier otra.

Las responsabilidades de orden penal en que los beneficiarios y sus fiadores puedan incurrir por falta u ocultación de la garantía prestada, les serán exigidas por vía judicial.

Artículo décimo. El Estado tendrá preferencia, por razón de su crédito, sobre cualquier otro acreedor para reintegrarse de los préstamos concedidos.

El reintegro de los capitales prestados, así como el pago de los intereses, es obligatorio al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3.º y en los casos previstos en el artículo 7.º que deberá liquidar el beneficiario en la Sucursal del Banco de España que le hizo efectivo el préstamo, dando cuenta al mismo tiempo a la Sección Agronómica correspondiente.

De no efectuar el prestatario voluntariamente la cancelación de los créditos una vez llegado su vencimiento, será exigido su pago por la vía de apremio al deudor, fiador o fiadores.

Artículo undécimo. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola decidirá el número y formato de los diferentes impresos que se juzguen indispensable para la aplicación de este Decreto.

En Salamanca, a 28 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

La necesidad de vigilar atentamente, dadas las actuales circunstancias, el desenvolvimiento de la vida penitenciaria en las diversas Prisiones sitas en territorio sometido, atendiendo no solamente al estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios vigentes, sino también a la eficaz educación ciudadana de los reclusos y adecuada cooperación a este fin de sus correctores, hace que sea conveniente el nombramiento de un Inspector Delegado de la Junta Técnica del Estado, a la que dé cuenta del desarrollo de la vida penitenciaria y le sirva de garantía de una labor inspectora perseverante e imparcial.

En su virtud,

Se nombra Inspector Delegado de Prisiones a D. Joaquín del Moral y Pérez-Aloe, Jefe de Administración civil de segunda clase, procedente del Ministerio de la Gobernación, en situación de excedencia, que devengará los haberes correspondientes a tal categoría administrativa y ejercerá las funciones inherentes a su cargo sobre todos los Establecimientos penales sitos en territorio sometido y personal a ellos afecto.

Burgos 30 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Existen automóviles de propiedad particular, y aún requisados, cuya matrícula no puede efectuarse con arreglo a las disposiciones vigentes por las Jefaturas de Obras Públicas, debido a que algunos fueron importados por Aduanas no ocupadas aún por el Ejército, lo que impide la presentación del certificado correspondiente.

Esta situación dá lugar a dudas y dificultades para la circulación de estos vehículos, que deben ser evitadas aunque solo sea de modo provisional.

Por ello se dispone:

Artículo 1.º Se abrirá una matrícula central de automóviles, ajena a las provinciales, para todos aquellos vehículos que, por carecer de certificado de Aduanas, debido a la importación por puntos aún no ocupados por el Ejército, no pueden ser matriculados con arreglo a las normas actuales.

Artículo 2.º La autorización para circular estos vehículos será competencia de la Comisión de Obras Públicas, única y exclusivamente, llevándose en ella el registro de las expedidas, en forma igual a los actuales en las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 3.º La solicitud de matrícula se hará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde resida el propietario, efectuándose por ella el reconocimiento del vehículo y pago de derechos, así como las necesarias comprobaciones sobre la procedencia y causa de no presentación del certificado de Aduana. El expediente, con el informe del Ingeniero Jefe, será remitido a la Comisión de Obras Públicas, para resolución.

Artículo 4.º La Jefatura de Obras Públicas de Burgos se hará cargo de la tramitación de estas autorizaciones y matrículas, llevando los correspondientes registros, remitiendo las resoluciones a la firma del Presidente de la Comisión de Obras Públicas y devolviéndolas a las Jefaturas de origen para su entrega a los interesados.

Artículo 5.º Las matrículas expedidas sólo serán valederas por un mes, haciéndose constar en la tarjeta de circulación la fecha exacta en que termina su validez. Pasado este plazo deberán renovarse en la misma forma que las de nueva expedición.

La renovación no se efectuará cuando, por estar la Aduana de importación ocupada por el Ejército, la presentación del certificado sea posible.

Artículo 6.º Los coches llevarán una placa con la contraseña E-X y el número de matrícula.

Artículo 7.º Por la Comisión de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones de detalle que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto.

Burgos 31 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas, se dispone:

Que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinaria, los coches presentados por Corporaciones o Entidades oficiales, como Comandancias militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad Militar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que, por tanto, tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad Militar correspondiente.

Burgos 31 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

## Comisión de Justicia

Para la más exacta observancia de lo ordenado en el Decreto número ciento ocho de los dictados por la Junta de Defensa Nacional de España, referente a la depuración de las actuaciones de los funcionarios públicos, dispongo:

Artículo único. Las normas y prevenciones contenidas en los artículos tercero y cuarto del Decreto número ciento ocho, dictado en trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, por la Junta de Defensa Nacional, serán aplicables a los funcionarios públicos sin distinción, ya sean administrativos, judiciales o fiscales, y en general, a todo el que por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de Autoridad competente tuviere participación en el desempeño de funciones públicas.

Burgos treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Fidel Dávila.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 280

Habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador general del Estado Español, en 28 de Octubre último, Gobernador civil de esta provincia, con fecha 2 del mes actual, he tomado posesión del cargo de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 5 de Noviembre de 1936.

Gobernador civil,  
Alfredo Arellano Muñoz

Diputación provincial de Palencia

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de la reparación de explanación, firme y riego asfáltico del camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros, ejecutadas por el contratista don Juan Pérez Bodero,

La Comisión Gestora en sesión de 30 de Octubre último, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra referido contratista por los daños y perjuicios que son de cuenta del mismo, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora de esta Corporación, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva a referido contratista, transcurrido dicho plazo sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 4 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Eleuterio Isla.

Núm. 513

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 286 al 301 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista Sociedad Española de Contratas S. A.,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe: P. A., M. M. Muñoz.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 367 al 373 de la carretera de Palencia a

Tinamayor y 25 al 27 de la de Guardo a Burgos, ejecutadas por su contratista don Julio Ruiz,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe: P. A., M. M. Muñoz.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 23, 37 y 38 de la carretera de Ampudia a Encinas y 53 al 55 de la de Peñafiel a Dueñas, ejecutadas por su contratista don Francisco Perote,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe: P. A., M. M. Muñoz.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 288 al 290 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista Sociedad Española de Contratas S. A.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin en-

viarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Noviembre de 1936.  
—El Ingeniero Jefe: P. A., M. M. Muñoz.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

#### CIRCULAR

#### Provisión interina de Escuelas

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones emanadas del Rectorado y publicadas con las instrucciones correspondientes de esta Sección en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 129, correspondiente al día 26 de Octubre próximo pasado, se abre un plazo de presentación de instancias para los aspirantes a desempeñar Escuelas nacionales de la provincia, con carácter interino, que se hallen comprendidos en los grupos e) y f) de aquella Circular, de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente inclusive al de la publicación de esta nueva Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo atenderse en cuanto a la documentación que han de acompañar a los detalles que con toda precisión se indican en la referida del día 26, añadiéndose en cuanto se refiere a los Maestros que no pueden utilizar su propia documentación por tenerla en el punto de su destino y hallarse éste en zona no sometida, que la habrán de suplir con las necesarias declaraciones juradas al efecto.

Terminado el indicado plazo, se formará la correspondiente lista para la elección a que se refiere la norma cuarta de las dictadas por el Rectorado, cuya elección se verificará, quedando desde luego por la presente convocados los interesados en la misma, a los cinco días de haber expirado el referido plazo, o sea, a los veinte de la fecha siguiente, inclusive, de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN, o al día siguiente, en el caso de que el último sea festivo.

Tendrá lugar a las doce de la mañana, en las Oficinas de Primera Enseñanza y se advierte que no es indispensable la presencia personal de los señores Maestros, pudiendo éstos mandar directamente oficio a la Sección, indicando el orden en que prefieren las Escuelas o autorizando a otra persona para que le represente en aquel acto.

A este efecto se publica a continuación la relación de Escuelas vacantes, con la indicación de que está hecha con arreglo a la situación de las Escuelas de esta provincia en esta fecha y que por lo tanto podrán ser aumentadas o eliminadas para la fecha de la elección, en cuyo caso se pondrán estas posibles variaciones en el tablón de anuncios de esta Oficina, a fin de que previamente puedan ser conocidas por los aspirantes.

La adjudicación se hará por orden de grupos y clasificación en cada uno de ellos, con arreglo a la tantas veces repetida Circular del día 26.

Como aclaración, se hace presente que esta convocatoria alcanza a los Maestros de todos los grupos y que todos ellos, excepto los del grupo a) están obligados a presentar el certificado a que se refiere la norma tercera de las dictadas por el Rectorado, en el cual se deberá expresar de una manera precisa, que no están incluidos en el informe desfavorable a que hace referencia el caso sexto de la Orden de 19 de Agosto último.

#### RELACION DE VACANTES PARA MAESTROS

#### Por sustitución de los titulares

#### Partido de Astudillo

Escuela de Amayuelas de Arriba, Ayuntamiento de idem, clase mixta.  
Lantadilla, idem, unitaria.  
Palacios del Alcor, idem, idem.  
Villajimena, idem, mixta.  
Villamediana, idem, unitaria.

#### Baltanás

Baltanás, idem, Sección graduada.  
Castrillo de don Juan, idem, unitaria.  
Cevico Navero, idem, unitaria número 2.  
Cobos de Cerrato, idem, unitaria.  
Espinosa de Cerrato, idem, idem.  
Hornillos de Cerrato, idem, idem.  
Palenzuela, idem, idem.  
Valdecañas de Cerrato, id., idem.

#### Carrión

Cervatos de la Cuezta, idem, unitaria.  
Frómista, idem, unitaria número 2.  
Revenga de Campos, idem, unitaria.  
Riberos de la Cuezta, idem, mixta.  
Villalcázar de Sirga, idem, unitaria.

#### Cervera

Aviñante, Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, mixta.  
Baños de la Peña, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, idem.  
Barajores, idem, idem.  
Barrio de la Estación, Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, idem.  
Barruelo de Santullán, idem, unitaria.  
Cardaño de Arriba, Ayuntamiento de Alba de los Cardaños, mixta.  
Casavegas, Ayuntamiento de Redondo, idem.  
Cenera de Zalima, idem, idem.  
Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, unitaria.  
Cordovilla de Aguilar, Ayuntamiento de Nestar, mixta.  
Estalaya, Ayuntamiento de Celada de Robledo, idem.  
Elecha de Valdivia, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, idem.  
Herreruela de Castillería, idem id.  
Guardo, idem, unitaria núm. 1.  
Guardo, idem, idem núm. 2.  
Loma de Castrejón, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, mixta.

Matabuena, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, mixta.  
Mudá, idem, idem.  
Porquera de los Infantes, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, idem.  
Pozancos, Ayuntamiento de Valdegama, idem.  
Prádanos de Ojeda, idem, unitaria.  
Pino de Viduerna, Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, mixta.  
Quintanalungos, idem, idem.  
Rios Menudos, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, idem.  
Salcedillo, Ayuntamiento de Brañosa, idem.  
San Pedro Moarbes, Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, idem.  
Santa María de Redondo, Ayuntamiento de Redondo, idem.  
Traspeña, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, idem.  
Tremaya, Ayuntamiento de Redondo, idem.  
Velilla de Tarilonte, Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, idem.  
Villanueva de Arriba, idem idem.  
Villaverde de la Peña, idem idem.  
Villalbeto, idem, idem.  
Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, id.  
Valcobero, Ayuntamiento de Otero de Guardo, idem.  
Velilla de Guardo, idem, unitaria.  
Villanueva de Henares, id., mixta.

#### Frechilla

Cardeñosa de Volpejera, id., mixta.  
Mazariegos, idem, unitaria.  
Paredes de Nava, id., S. graduada.  
Paredes de Nava, idem, idem.  
Villada, idem, unitaria núm. 1.  
Villaramiel, idem, S. graduada.  
Villegla, idem, mixta.

#### Palencia

Autilla del Pino, idem, unitaria.  
Dueñas, idem, S. graduada.  
Dueñas, idem, idem.  
Grijota, idem, unitaria.  
Magaz, idem, idem.  
Palencia, Instituto Viejo, id., S. graduada.  
Palencia, J. Manrique, idem, idem.  
Palencia, A. Berruguete, idem, id.  
Palencia, idem, idem.  
Paredes de Monte, idem, mixta.  
Villamartín de Campos, idem unitaria.  
Villamuriel de Cerrato, idem, unitaria núm. 2.

#### Saldaña

Ayueta de Valdavia, idem, mixta.  
Bárcena de Campos, idem, idem.  
Dehesa de Romanos, idem, idem.  
Herrera de Pisuerga, idem, S. graduada.  
Páramo de Boedo, idem, mixta.  
Poza de la Vega, idem, unitaria.  
Saldaña, idem, unitaria núm. 1.  
Santervás de la Vega, id., unitaria.  
Villalba de Guardo, idem, idem.  
Villapún, Ayuntamiento de Santervás de la Vega, mixta.

Por no presentación de los titulares

#### Astudillo

Melgar de Yuso, idem, unitaria.

#### Baltanás

Hontoria de Cerrato, idem, unitaria  
Carrión  
Población de Arroyo, idem, mixta  
Cervera  
Aguilar de Campóo, idem, unitaria núm. 2.  
Brañosera, idem, unitaria.  
Corvio, Ayuntamiento de Cenera de Zalima, mixta.  
Cubillo de Castrejón, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, idem.  
Salinas de Pisuerga, idem, unitaria  
Vado, Ayuntamiento de Dehesa de Montejo, mixta.  
Valsurbio, Ayuntamiento de Camporredondo, mixta.

#### Frechilla

Castromocho, idem, unitaria.

#### Palencia

Palencia, J. Manrique, Ayuntamiento de idem, S. graduada.  
Palencia, Instituto Viejo, Ayuntamiento de idem, idem.

#### Saldaña

La Puebla de Valdavia, idem, unitaria.  
Portillejo, Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña, mixta.  
San Andrés de la R-gla, Ayuntamiento de Villota del Páramo, idem.  
San Martín y Cembrero, Ayuntamiento de Villameriel, idem.

Por hallarse los titulares incorporados al Ejército o Milicias

#### Astudillo

Boadilla del Camino, idem, unitaria.

#### Baltanás

Hérmedes de Cerrato, idem, unitaria.

#### Carrión

Villaherreros, idem, unitaria.  
Miñanes, Ayuntamiento de Villamorco, mixta.  
Villanueva de los Nabos, Ayuntamiento de Villaturde, idem.

#### Cervera

Areños, Ayuntamiento de Redondo, mixta.  
Barrio de Santa María, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, idem  
Báscos de Ojeda, idem, unitaria.  
Grijera, Ayuntamiento de Aguilar de Campóo, mixta.  
Guardo, idem, unitaria número 3.  
Mantinos, idem, mixta.  
Nava de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, idem.  
Olleros de Paredes Rubias, Ayuntamiento de Berzosilla, idem.  
Otero de Guardo, idem, idem.  
Pisón de Castrejón, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, idem.  
Santibáñez de la Peña, id. idem.

#### Frechilla

Boadilla de Rioseco, idem, unitaria  
Villalcón, idem, idem.

#### Palencia

Venta de Baños, Ayuntamiento de Baños de Cerrato, unitaria núm. 1.

**Saldaña**

Congosto de Valdavia, ídem, unitaria.

Hijosa de Boedo, Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo, mixta.

**PARA MAESTRAS**

*Por sustitución de las titulares*

**Astudillo**

Amusco, ídem, unitaria.

Villalaco, ídem ídem.

**Baltanás**

Baltanás, ídem, S. graduada.

Cevico de la Torre, ídem, unitaria.

Cobos de Cerrato, ídem, ídem.

Cobos de Cerrato, ídem, párvulos.

Hornillos de Cerrato, ídem, unitaria.

**Carrión**

Castrillejo de la Olma, Ayuntamiento de Villoldo, mixta.

Lomas, ídem, ídem.

Torre de los Molinos, ídem, ídem.

**Cervera**

Barcenilla, Ayuntamiento de Quintanaluengos, mixta.

Barruelo de Santullán, ídem, unitaria.

Brañosera, ídem, ídem.

Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, ídem.

Quintanilla de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, mixta.

Velilla de Guardo, ídem, unitaria.

Tarilonte, Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, mixta.

**Frechilla**

Cisneros, ídem, unitaria.

Cisneros, ídem, párvulos.

Frechilla, ídem, unitaria.

Mazariegos, ídem, ídem.

Paredes de Nava, ídem, S. graduada.

Pozo de Urama, ídem, mixta.

Villarramiel, ídem, S. graduada.

Villarramiel, ídem, ídem.

Villeras, ídem, unitaria.

**Palencia**

Baños de Cerrato, ídem, párvulos.

Dueñas, ídem, S. graduada.

Palencia, M. Lafuente, ídem, S. graduada.

Palencia, ídem, ídem, S. graduada.

Palencia, ídem, ídem, S. graduada.

Palencia, J. Manrique, ídem, S. graduada.

Palencia, Gil de Fuentes, ídem, unitaria.

Palencia, ídem, ídem, párvulos.

Villamartín de Campos, ídem, unitaria.

**Saldaña**

Herrera de Pisuerga, ídem, S. graduada.

Herrera de Pisuerga, ídem, ídem.

Olmos de Pisuerga, ídem, mixta.

San Martín del Obispo, Ayuntamiento de Saldaña, mixta.

Santervás de la Vega, ídem, unitaria.

Villalba de Guardo, ídem, unitaria.

*Por no presentación de las titulares*

**Baltanás**

Herrera de Valdecañas, ídem, párvulos.

**Cervera**

Olmos de Ojeda, ídem, mixta.

Valdegama, ídem, mixta.

**Frechilla**

Fuentes de Nava, ídem, unitaria.

Villarramiel, ídem, S. graduada.

Villatoquite, ídem, mixta.

**Vacantes naturales****Baltanás**

Villaconancio, ídem, unitaria.

**Cervera**

Prádanos de Ojeda, ídem, unitaria.

Palencia 31 de Octubre de 1936.

—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia****EDICTO**

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

**Palencia****CERTIFICACIÓN DERECHOS REALES**

*Año de 1934*

María Isabel Palomino Batista, pesetas 1.401'49.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Palencia y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Palencia 29 de Octubre de 1936. —Fabián Martínez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 511

Palencia

**Cédula de citación**

Tejedor Miguel, Melecio, de unos 60 años, viudo de Eustoquia Lomas, vecino que fué de Palencia, en donde tuvo fábrica de curtidos y cortes aparados, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, calvo, de ojos oscuros, cuello extraordinariamente ancho, con señales de haber padecido en él antrax-forúnculos, hoy en ignorado paradero, suponiéndose que debe de hallarse en las provincias de Logroño, Pamplona, Zaragoza, San Sebastián o Bur-

gos, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como querellado en sumario número 213-1936, que se sigue a virtud de escrito querrela del Procurador señor Gómez Arroyo, en nombre de don Marciano García Redondo, por el delito de falsedad en documentos mercantiles e ingresarle en la Cárcel del Partido, en concepto de detenido, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Isidoro Paramo.

Núm. 510

Astudillo

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que el día diez del próximo Diciembre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de la finca embargada a Vicente Gil Villegas, vecino de Lantadilla, para atender a las resultas pecuniarias de la causa número veinte de 1935, por atentado, en la que fué condenado al pago de costas procesales y en las que se sigue este procedimiento de apremio para hacer efectivas dichas costas.

Dicha finca sale a subasta con rebaja del veinticinco por ciento sobre el precio de la tasación.

La finca embargada a don Vicente Gil Villegas, es: Una tierra majuelo, sita en el término municipal de Lantadilla y pago de la Losa, de cuatrocientas cepas de superficie, que linda Norte Heriberto Vega, Sur Higinio Carretón, Este Mariano Alonso y Oeste Quintín Villaizán; tasada en 450 pesetas.

**Advertencias**

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sobre la mesa del Juzgado o en el lugar destinado al efecto, antes de dar comienzo a la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del nuevo avalúo.

Los títulos de la finca descrita no han sido presentados por el Vicente Gil Villegas, en este Juzgado.

Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dicha finca se halla sujeta a un embargo anterior, en virtud de orden de la Audiencia de Palencia, para responder de la suma de cuatrocientas noventa pesetas.

Dado en Astudillo a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Marcos.—El Secretario, Licenciado Carlos Bloch.

Villatoquite

EDICTO

Don Angel Laso Ibáñez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado a instancia de don Abilio Alonso, vecino de Paredes de Nava que fué, hoy de

ignorado paradero, contra Francisco Rodríguez, Constantino del Río y Gregoria Herrán, de esta vecindad, por hurto de herramientas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

*Encabezamiento.*—En la villa de Villatoquite a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Visto por el señor don Angel Laso Ibáñez, Juez municipal, el precedente juicio de faltas, seguido a consecuencia de la denuncia puesta ante la Guardia civil del puesto de Paredes de Nava, por el vecino de esta villa Abilio Alonso, hoy de ignorado paradero, por hurto de herramientas de las obras hechas en el río Retortillo.

*Parte dispositiva: FALLO.*—Que debo de absolver y absuelvo a Francisco Rodríguez Santiago, Constantino del Río Valle y Gregoria Herrán Muñoz, declarando las costas de oficio, quedando en depósito las herramientas hasta su reclamación por el dueño. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Laso (rubricado).

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, estando celebrando Audiencia pública en los estrados de este Juzgado, ante mí, el Secretario, de que certifico.—Aurelio Gil (rubricado en el día de su fecha)

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciante Abilio Alonso, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente edicto en Villatoquite a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Angel Laso.—Ante mí: El Secretario, Aurelio Gil.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Santibáñez de la Peña**

Don Eñás Lozano, Alcalde en funciones de este Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo de esta Corporación, de fecha 1.º del actual, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento.

Es obligación inherente al cargo el recibir los ingresos consignados en presupuesto, así como los eventuales y hacer los pagos que le ordene el Presidente, siempre dentro de los capítulos del presupuesto.

Hacer con el Presidente e Interventor Secretario los balances y arqueos mensuales y rendir las cuentas anuales de todas las operaciones de Depositaria, dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Percibir como sueldo anual, de los fondos municipales, la cantidad de cien pesetas, por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, la cual se anuncia con carácter de interina, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en papel de 1'50 pesetas, en la Secretaria de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días.

Santibáñez de la Peña 2 de Noviembre de 1936.—Eñás Lozano.

Imprenta provincial.—Palencia.